

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 11 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando de proceso ejecutivo de alimentos, remitido por la oficina de reparto el día 21 de abril del año en curso. Sírvasse proveer.

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
**Secretario**

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Cali, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACION No 76001-31-10-011-2018-00171-00**

**AUTO No 868**

Sea la primero advertir que el 8 de septiembre de 2022, el togado de la parte demandante, allegó memorial el cual fue radicado ante la oficina de reparto como proceso ejecutivo de alimentos, quienes procedieron a remitirlo a esta dependencia judicial en atención a que previamente nos correspondió por reparto un proceso ejecutivo con idénticas partes (Archivo 02 expediente digital), petición esta que fue resuelta mediante auto 1732 de 29 de septiembre de 2022 (Archivo 03 expediente digital) en el que se explicó que, efectivamente cursa proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2018-00171, adelantado por la señora Jessika Viviana Nogales, en contra del señor Brian Andrés Guevara Gómez, por concepto de cuotas alimentarias y faltantes dejados de cancelar, por el demandado, aunado a ello se expuso el trámite dado al mismo, el estado en el que se encuentra, las medidas cautelares decretadas y los títulos entregados a favor de la parte demandante ( ),se concluyó que el precitado asunto aún se encuentra vigente, por tanto no es viable iniciar un nuevo proceso ejecutivo, pero si debe el apoderado de la parte demandante, proceder a actualizar la liquidación de crédito, en la cual debe incluir las cuotas dejadas de cancelar, los valores de los uniformes, útiles escolares, los tratamientos de ortodoncia y psicológicos que la madre ha cubierto y el porcentaje que el padre adeuda, indicando de manera clara y precisa a que mes y año corresponden y debe allegar además los recibos y/o facturas que respalden dichos gastos.

Ahora bien, nuevamente el abogado de la parte demandante, presentó ante la oficina de reparto proceso ejecutivo, el cual fue remitido por dicha oficina el 21 de abril del año que calenda (Archivo 04 expediente digital) y por ello el despacho en atención a que ya se resolvió petición similar, se estará a lo resuelto en auto 1732 de 29 de septiembre de 2022 e instará al abogada de la parte interesada para que cumpla con lo ordenado en el precitado auto y allegue debidamente actualizada la liquidación de crédito a fin de proceder a ampliar la medida de embargo.

**Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°**  
**Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali**  
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por último, se le advierte al apoderado de la parte demandante, que de todo escrito que se allegue al despacho, debe remitir copia al demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

Por lo anterior, el Despacho;

### **RESUELVE:**

**1º** INCORPORAR a los autos para que obre, conste el memorial allegado por el togado de la parte demandante.

**2º** ESTESE a lo resuelto en auto 1732 de 29 de septiembre de 2022.

**3º** INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con lo ordenado en auto 1732 y aporte debidamente actualizada la liquidación del crédito, necesaria para proceder a ampliar la medida cautelar existente.

**4º** ADVERTIR que todo escrito que sea remitido al despacho, debe enviarse copia al demandado, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022

### **NOTIFIQUESE**



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ  
JUEZ ONCE DE FAMILIA EN ORALIDAD  
2018-171**

EYCA

Notificado estado electrónico #068 de 12/mayo/2023